

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 639

Radicación nro. 760013110003 2022-00389-00

Santiago de Cali, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Presenta la parte demandada, mediante apoderado judicial, contestación de la demanda, proponiendo como excepciones de mérito Cobro de lo No Debido, Prescripción y la Innominada.

Conforme lo anterior, se le correrá traslado de las excepciones de mérito a la parte actora, por el término de ley (C.G.P. arts. 442 y 443).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

CORRER traslado a la parte demandante de la Excepción de Mérito denominada Cobro de lo No Debido, Prescripción y la Innominada por el término de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes la
providencia anterior.

Fecha: 26 de abril de 2023

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Call - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbde0e1e7d3024c37f34e17a8d52ca9d6af7a0ae6314bf229853972f2d2d0916**

Documento generado en 25/04/2023 03:55:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA CON RADICADO No 760013110003-2022-00389-00

Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/04/2023 11:32

Para: Giovanni Caicedo Caicedo <gcaicedc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (367 KB)

Contestacion demanda presentar.pdf; vacancia judicial.pdf;



JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL. 8986868 EXT 2032
 PALACIO DE JUSTICIA
 EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA
 CARRERA 10 #12-15
 CALI - VALLE DEL CAUCA



Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite,
 contribuyamos con nuestro planeta.

Link Estados y otros efectos procesales: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-cali>

De: Carlos Alberto Soto Luna <casol2610@hotmail.com>

Enviado: lunes, 10 de abril de 2023 11:05

Para: Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA CON RADICADO No 760013110003-2022-00389-00

DEMANDANTE: MARIA YINETT ARTUNDUAGA DE VELASCO
DEMANDADO: HUGO VELASCO CORRALES
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

CARLOS ALBERTO SOTO LUNA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, correo electrónico casol2610@hotmail.com, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.519.194 expedida en Cali, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 311375 del C.S.J. Obrando conforme al poder debidamente otorgado por el señor HUGO VELAZCO CORRALES, mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Santiago de Cali, correo electrónico, hugovelasco1947@gmail.com, identificado con la cedula de ciudadanía No 14941438 (Valle), de manera muy respetuosa procedo a **CONTESTAR** la **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra de mi poderdante, la cual fue debidamente notificada el 21 de marzo de 2023 en FORMATO PDF envié las siguientes:

- contestación de demanda y anexos.
- constancia de envío del 4 de abril de 2023.

POR FAVOR GENERAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

**CARLOS ALBERTO SOTO LUNA
ABOGADO
CELULAR: 316 8857153**

SEÑORA.
JUEZ TERCERO DE LA ORALIDAD DE CALI.
DR. LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO RAD, 760013110003-2022-00389-00
DEMANDANTE: MARIA YINETT ARTUNDUAGA DE VELASCO
DEMANDADO: HUGO VELASCO CORRALES
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

CARLOS ALBERTO SOTO LUNA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, correo electrónico casol2610@hotmail.com, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.519.194 expedida en Cali, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 311375 del C.S.J. Obrando conforme al poder debidamente otorgado por el señor HUGO VELASCO CORRALES, mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Santiago de Cali, correo electrónico, hugovelasco1947@gmail.com, identificado con la cedula de ciudadanía No 14941438 (Valle), de manera muy respetuosa procedo a **CONTESTAR** la **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra de mi poderdante, la cual fue debidamente notificada el 21 de marzo de 2023 en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENCIONES

PRIMERO: No conceder el pago de \$16.948.000 por concepto de incremento de cuota de alimentos a favor de a la parte demandante en atención a que no se pueden fundamentar unas pretensiones en unos supuestos ya que no se aportó prueba alguna del compromiso adquirido por mi poderdante, solo se limitaron a aportar una conciliación del año 2007; La cual no es clara si la cuota asignada o pactada en ese entonces era para la señora MARIA YINETT ARTUNDUAGA O su hija PAOLA ANDREA VELASCO. Por tanto, ese título no es claro, ya que en el punto.

1 del ACTA DE CONCILIACION DE FUNDAFAS dice:

(...),

1* El convocado HUGO VELASCO CORRALES, tiene como fijada una cuota alimentaria por valor de \$350.000 pesos MCTE **DETERMINADA POR EL JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA,** hecho en cual no fue probado dado que el juez en su sentencia en el resuelve.

- Decretara el divorcio por **MUTUO ACUERDO.**
- Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.
- **Dar estricto cumplimiento al acta de conciliación No 53 del 29 de marzo de 1999. ante la comisaria de familia.**

Acta que no fue aportada y es el sustento jurídico para el cobro de las supuestas cuotas de alimentos para MARIA YINETT ARTUNDUAGA DE VELASCO o su HIJA "PAOLA ANDREA VELASCO ARTUNDUAGA. Sin esa

acta de conciliación es imposible determinar si realmente ¿los alimentos son para la demandante o los montos entregados son pagados a la señora MARIA YINETT ARTUNDUAGA por concepto de cuota de alimentos de su hija? (...).

SEGUNDO: De manera respetuosa, solicito que **no sé conceda el pago de \$592.980 por conceptos de intereses legales moratorios mensual de enero de 2013**, en atención a que no se ha demostrado el no pago por parte de mi poderdante; Ya que en el expediente no obra prueba alguna si quiera del pago del monto mencionado. Mucho menos se puede probar los intereses mencionados, por tal razón la decisión no puede ser tomada por el señor juez a favor de la demandante.

Mucho menos tomar decisiones sobre una conciliación realizada hace 16 años en el 2007.

La cual sustenta unas pretensiones 6 años después del 2013.

TERCERO: De manera respetuosa; Solicito que **no se conceda el pago del capital equivalente por concepto del incremento de la cuota extra** conforme al IPC de cada año por valor de \$6.900.400. En atención a que en el acápite de pruebas y el expediente no se aporto constancia de pago de estos montos los cuales podrían probar el no pago del incremento.

Por tal razón señor juez esta decisión no puede ser tomada a base de conjeturas o suposiciones ya que le asiste al demandante probar el hecho para sustentar la pretensión.

CUARTO: por cuanto en el acápite de pruebas no se aporto prueba alguna del pago por concepto de la cuota mensual desde enero de 20 de 2007, mucho menos se pueden tazar los conceptos de intereses moratorios los cuales según la demandante ascienden a \$457.760. Por esta razón solicito que **no se conceda esta pretensión** ya que no se puede tomar una decisión con base en supuestos sin prueba alguna de ello.

QUINTO: De manera respetuosa señor juez solicito **negar la condena en contra de mi poderdante**, de intereses moratorios a la tasa máxima legal del 0.5 % mensual sobre las sumas antes indicadas por concepto de capital desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de su totalidad. En razón a que en ningún momento se ha demostrado el pago o no pago del capital, mucho menos se podrá demostrar el concepto de intereses moratorios ya que no reposa prueba alguna en el acápite de pruebas.

SEXTO: De manera reiterada nos oponemos a esta pretensión conforme a la postura tomada en el punto QUINTO, por tal razón de manera respetuosa solicitamos no conceder condena en contra de mi poderdante en relación al pago de cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique el pago en su totalidad. Ya que como se ha expresado por parte de este defensor la parte demandante no porto prueba alguna que demuestre o confirme que la cuota de alimentos pactada en 2001 o 2007 era para la señora demandante o para la hija en común. “acta de conciliación No 53 del 29 de marzo de 1999 de la comisaria de familia” conciliación la cual toma el juzgado 7 de familia como sustento para regular las

cuotas de alimentos para “ la demandante o su hija” mediante sentencia No 199 del 2 de mayo de 2001.

SEPTIMO: Conforme a lo expuesto por parte de este defensor, y en base a que no se porto prueba alguna que legitime el cobro de todo lo pretendido por parte de la demandante, y dado que a mi apoderado se le genero un gasto al tener que ejercer su defensa a través de un apoderado judicial, solicito que se **NIEGUE EL PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO.**

MEDIDAS PREVIAS: Me opongo al embargo del 30% de la pensión del señor HUGO VELASCO CORRALES, ya que estas carecen de fundamento jurídico y probatorio en atención a que estas se fundamentan en el no pago de un incrementó el cual no se ha podido probar por parte de la demandante, menos los intereses de mora por este concepto.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: por contener agrupación de hechos, daré respuesta a cada uno de ellos de manera clara y organizada, facilitando al despacho la apreciación de los pronunciamientos.

- Es cierto mediante sentencia No 199 del 2 de mayo de 2001 se expidió un Sentencia.
- Es cierto que mediante dicha sentencia se modificó la demanda de **CESACION POR DIVORCIO DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** presentada por mi poderdante, el señor *HUGO VELASCO CORRALES*. a la causal **MUTUO ACUERDO**. Y abalada por los apoderados de ese entonces, **JORGE ENRIQUE QUINTERO** por parte del demandante y por parte de la demandada **ALBA ROSA LOPEZ DAZA, TP 89.869** hoy apoderada en el presente proceso. Por lo tanto, encontrándose divorciados desde la sentencia.
- Parcialmente cierto, la sentencia si expone que en el numeral 5º del resuelve que el señor Hugo debe dar estricto cumplimiento a lo consignado en el acta de conciliación No 53 del 29 de marzo de 1999 en la comisaria segunda de familia. **Però la parte demandante no apporto esta acta por tal razón se genera la duda a lo que se comprometió en atención a que los alimentos pudieron ser decretados para su hija y se deberían pagar a la señora demandante en atención que en ninguna parte de la sentencia se declara que mi poderdante el que inicio el tramite de divorcio mediante juzgado fuera el cónyuge culpable.**

SEGUNDO: por contener agrupación de hechos, daré respuesta a cada uno de ellos de manera clara y organizada, facilitando al despacho la apreciación de los pronunciamientos.

- Es parcialmente cierto, a la señora demandante presento una solicitud de conciliación en el año 2007 en el centro de conciliación de fundadas.

- Señora juez al no presentarse por parte de la demandante este acuerdo es imposible determinar el acuerdo entre las partes por lo tanto cualquier decisión que se tomare podría ir en contra de los derechos de mi poderdante ya que solo podríamos entra en conjeturas.
- Parcial mente cierto, la conciliación a que aduce la demandante quedo pactada en montos de \$335.000 y \$455.800 para el año 2007, pero esta cuota no especifica para quien era la cuota de alimentos hacia quien estaba dirigida si para la demandante o para su hija ya que no se aporto prueba alguna que esta cuota era para la demandante.
- No es cierto no se ha demostrado el pago de la cuota, mucho menos se puede demostrar el pago parcial de las mismas, ya que estos hechos solo se están afirmando bajo el entendido de conjeturas y especulaciones.
- Es cierto, la conciliación sobre la cual fundamentan sus pretensiones la demandante presta merito ejecutivo, pero es claro que este titulo valor al ser firmado y autorizado por mi poderdante en el 2007 hace ya 16 años, podríamos hablar de que la misma prescribió, ya que pudieron iniciar dicha acción años atrás o en su defecto solicitar otra conciliación aportando todas las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERA: por contener agrupación de hechos, daré respuesta a cada uno de ellos de manera clara y organizada, facilitando al despacho la apreciación de los pronunciamientos.

Me opongo a cada uno de los hechos de la siguiente manera:

- Año 2013. Me opongo al aumento de 2.44% ya que no esta probado que le es obligatorio el pago de alimentos a la señora demandante, en atención a que no se aportó prueba alguna que discrimine la cuota de alimentos, de igual forma no esta demostrado el pago realizado por mi poderdante de \$420.000 el cual podría dar sustento al cobro de lo solicitado y si no se demostró este pago mucho menos se podrá demostrar el saldo pendiente de \$6.000 para los 12 meses del año, sería mucho más ilógico pretender cobrar intereses legales del 4% sobre una suposición. *Es por eso que solicito de manera respetuosa que no se declare este hecho ni el pago de saldo pendiente \$ 74.880. cobro de este aumento el cual prescribió.*
- Año 2014. Me opongo al aumento de 1.94% ya que no está probado que le es obligatorio el pago de alimentos a la señora demandante, en atención a que no se aportó prueba alguna que discrimine la cuota de alimentos, de igual forma no está demostrado el pago realizado por mi poderdante de \$420.000 el cual podría dar sustento al cobro de lo solicitado y si no se demostró este pago mucho menos se podrá demostrar el saldo pendiente de \$15.000 para los 12 meses del año, sería mucho más ilógico pretender cobrar intereses legales del 4% sobre una suposición. *Es por eso que solicito de manera respetuosa que no se declare este hecho ni el pago del saldo pendiente \$187.200. cobro de este aumento el cual prescribió.*
- Año 2015. Me opongo al aumento de 3.66% ya que no está probado que le es obligatorio el pago de alimentos a la señora demandante, en atención a

que no se aportó prueba alguna que discrimine la cuota de alimentos, de igual forma no está demostrado el pago realizado por mi poderdante de \$420.000 el cual podría dar sustento al cobro de lo solicitado y si no se demostró este pago mucho menos se podrá demostrar el saldo pendiente de \$47.000 para los 12 meses del año, sería mucho más ilógico pretender cobrar intereses legales del 3.5% sobre una suposición. Es por eso que solicito de manera respetuosa que no se declare este hecho ni el pago del saldo pendiente \$583.740. cobro de este aumento el cual prescribió.

- Año 2016. Me opongo al aumento de 6.77% ya que no está probado que le es obligatorio el pago de alimentos a la señora demandante, en atención a que no se aportó prueba alguna que discrimine la cuota de alimentos, de igual forma no está demostrado el pago realizado por mi poderdante de \$420.000 el cual podría dar sustento al cobro de lo solicitado y si no se demostró este pago mucho menos se podrá demostrar el saldo pendiente de \$110.000 para los 12 meses del año, sería mucho más ilógico pretender cobrar intereses legales del 3% sobre una suposición. Es por eso que solicito de manera respetuosa que no se declare este hecho, ni el pago del saldo pendiente \$1.359.600. cobro de este aumento el cual prescribió.
- Año 2017. Me opongo al aumento de 5.75% ya que no está probado que le es obligatorio el pago de alimentos a la señora demandante, en atención a que no se aportó prueba alguna que discrimine la cuota de alimentos, de igual forma no está demostrado el pago realizado por mi poderdante de \$420.000 el cual podría dar sustento al cobro de lo solicitado y si no se demostró este pago mucho menos se podrá demostrar el saldo pendiente de \$140.000 para los 12 meses del año, sería mucho más ilógico pretender cobrar intereses legales del 3% sobre una suposición. Es por eso que solicito de manera respetuosa que no se declare este hecho, ni el pago del saldo pendiente \$1.730.400. cobro de este aumento el cual prescribió.
- Año 2018. Me opongo al aumento de 4.09% ya que no está probado que le es obligatorio el pago de alimentos a la señora demandante, en atención a que no se aportó prueba alguna que discrimine la cuota de alimentos, de igual forma no está demostrado el pago realizado por mi poderdante de \$420.000 el cual podría dar sustento al cobro de lo solicitado y si no se demostró este pago mucho menos se podrá demostrar el saldo pendiente de \$162.900 para los 12 meses del año, sería mucho más ilógico pretender cobrar intereses legales del 3% sobre una suposición. Es por eso que solicito de manera respetuosa que no se declare este hecho, ni el pago del saldo pendiente \$2.013.444. cobro de este aumento el cual prescribió.
- Año 2019. Me opongo al aumento de 3.18% ya que no está probado que le es obligatorio el pago de alimentos a la señora demandante, en atención a que no se aportó prueba alguna que discrimine la cuota de alimentos, de igual forma no está demostrado el pago realizado por mi poderdante de \$420.000 el cual podría dar sustento al cobro de lo solicitado y si no se demostró este pago mucho menos se podrá demostrar el saldo pendiente de \$181.400 para los 12 meses del año, sería mucho más ilógico pretender cobrar intereses legales del 3% sobre una suposición. Es por eso que solicito

de manera respetuosa que no se declare este hecho, ni el pago del saldo pendiente \$2.242.104. cobro de este aumento el cual prescribió.

- Año 2020. Me opongo al aumento de 3.80% ya que no está probado que le es obligatorio el pago de alimentos a la señora demandante, en atención a que no se aportó prueba alguna que discrimine la cuota de alimentos, de igual forma no está demostrado el pago realizado por mi poderdante de \$420.000 el cual podría dar sustento al cobro de lo solicitado y si no se demostró este pago mucho menos se podrá demostrar el saldo pendiente de \$204.200 para los 12 meses del año, sería mucho más ilógico pretender cobrar intereses legales del 3% sobre una suposición. Es por eso que solicito de manera respetuosa que no se declare este hecho, ni el pago del saldo pendiente \$2.523.912. cobro de este aumento el cual prescribió
- Año 2021. Me opongo al aumento de 1.61% ya que no está probado que le es obligatorio el pago de alimentos a la señora demandante, en atención a que no se aportó prueba alguna que discrimine la cuota de alimentos, de igual forma no está demostrado el pago realizado por mi poderdante de \$420.000 el cual podría dar sustento al cobro de lo solicitado y si no se demostró este pago mucho menos se podrá demostrar el saldo pendiente de \$280.000 para los 12 meses del año, sería mucho más ilógico pretender cobrar intereses legales del 3% sobre una suposición. Es por eso que solicito de manera respetuosa que no se declare este hecho, ni el pago del saldo pendiente \$3.460.800.
- Año 2022. Me opongo al aumento de 5.62% ya que no está probado por parte de la demandante que el aumento del salario de mi poderdante fuera en este porcentaje y que le es obligatorio el pago de alimentos a la señora demandante, en atención a que no se aportó prueba alguna que discrimine la cuota de alimentos, de igual forma no está demostrado el pago realizado por mi poderdante de \$420.000 el cual podría dar sustento al cobro de lo solicitado y si no se demostró este pago mucho menos se podrá demostrar el saldo pendiente de \$319.000 para los 12 meses del año, sería mucho más ilógico pretender cobrar intereses legales del 3% sobre una suposición. Es por eso que solicito de manera respetuosa que no se declare este hecho, ni el pago del saldo pendiente \$3.285.700.

CUARTA: De manera respetuosa y de acuerdo con lo expuesto por este apoderado para este proceso ME OPONGO:

- A la afirmación realizada por parte de al demandante, ya que la misma no fue probada solo se limito a realizar declaraciones si fundamentos probatorios en cuanto al pago parcial por parte de mi poderdante. Ya que la misma debía de sustentar esas afirmaciones con pruebas.
- A la deuda declarada por la demandante de \$ 16.948.000 con relación al incremento de la cuota de alimentos ya que no se probó o aportó la conciliación la cual da origen a la supuesta cuota de alimentos “acta de conciliación No 53 del 29 de marzo de 1999” ni tampoco se probó el pago

realizado por parte de mi poderdante \$420.000 si no se demostró esto mucho menos se podrá demostrar el no pago del INCREMENTO, menos se podrá demostrar los intereses MORATORIOS, \$592.000 para cada año. Por los motivos expuestos anteriormente solicito que no se tenga en cuenta la tabla aportada en cuarto echo ya que esta esta basada en suposiciones si prueba alguna.

QUINTA: NO ES CIERTO. Por lo expuesto por este apoderado y ya que no se apporto prueba alguna por parte de al demandante que sustente el pago de la cuota extra y dado que si no se prueba el pago de esta cuota \$420.000 mucho menos se podrá demostrar el saldo pendiente ni los intereses. Por tal razón solicito que no se tenga en cuenta la tabla suministrada por la cual se sustentan el incremento de la cuota extra.

SIN QUE ESTE APODERADO ACEPTE EL HECHO ES IMPORTANTE INFORMAR A SU SEÑORÍA QUE, SI ESTE RESULTARE EN CONTRA DE MI APODERADO, DEJO LA ANOTACIÓN QUE LA DEMANDANTE HACE UN INCREMENTO FUERA DE A LA REALIDAD PROBANDO QUE EXISTE UNA MALA FE POR PARTE DE LA MISMA, YA QUE EL INCREMENTO PACTADO EN LE CONCILIACIÓN DE 2007. FUE DE ACUERDO AL INCREMENTO DEL SALARIO DEL DEMANDADO. NO EL IPC EVIDENTEMENTE MESCLANDO LOS DOS CONCEPTOS.

De manera respetuosa solicito que no sea tenida en cuenta la tabla de incrementos de saldos pendientes e intereses de las cuotas extras ya que se observan mezclas de varios conceptos:

1. Incrementos del salario demandado 2013 a 2021.
2. Incrementos de acuerdo al IPC 2007,2008,2009,2010,2011,2012,2022.

SEXTA: NO ES CIERTO, que mi poderdante haya incumplido de manera parcial el acuerdo conciliatorio del 2007 ya que no se ha probado el pago de ninguna de las cuotas correspondientes en la tabla que presento la demandante y por tal razón no se pueden cobrar los intereses ni el capital como lo sugiere la demandante con el IPC, ya que sin ser aceptado por el demandan dado esto cedo pactado que sería de acuerdo al incremento del salario del mismo. Si no se puede determinar mediante pruebas las cuales tenia que aportar la demandante los pagos de las cuotas extras que pago el señor HUGO VELASCO CORRALES, mucho menos se pude demostrar los conceptos de incrementos y los intereses con valores de: \$ 6.900.400 intereses \$ 457.760. ya que no se puede tomar una decisión con base en conjeturas si elementos de pruebas que sustenten o den valides los hechos; Solicito de manera respetuosa que no se tenga en cuenta la liquidación por la demandante.

SEPTIMA: NO ES CIERTO, existe un título como lo es la conciliación, pero el mismo no tiene valides si no se prueba la falta o el incumplimiento del mismo, es así como la demandante pretende cobrar unos valores basados en conjetura y sin elementos que certifiquen que mi apoderado ha incumplido lo pactado.

OCTAVO: No es cierto, la obligación, no es:

CLARO: ya que no se discrimino si en realidad ese pago mencionado era par la demandante o para su hija de igual forma la misma no constituye prueba del pago por parte de mi poderdante mucho menos constituye prueba de que no se han pagado incrementos y por tal razón es imposible dentro de lo legal cobrar intereses, sobre unos conceptos basados en conjeturas.

EXPRESA: por que la misma por si sola no es sustento para realizar el cobro de todos los conceptos establecidos en el escrito de demanda ya que como lo anuncio este apoderado se debe de probar que mi poderdante pago los conceptos de \$420.000 durante las fechas aportadas para poder establecer los incrementos y los intereses.

EXIGIBLE: Estamos ante un título valor y lo que se pretende es el incremento de unos pagos este no es exigible ya aplicaría la prescripción del este sumado al echo que no se puede cobrar algo que no se puede probar.

NOVENO: este apoderado no se pronunciará sobre este punto al considerar que el mismo no es un hecho.

EXEPCIONES

1. **COBRO DE LO NO DEBIDO:** Toda vez que la demandante no apor to prueba alguna que sustente el pago de las cuotas, mencionadas desde 2007 hasta la fecha, resultaría imposible de demostrar la falta de pago de los incrementos y los intereses. Por esta razón se hace imposible el pago de lo pretendido por la demandante.
2. **PRESCRIPCION:** Si que se aceptare por pate de este defensor los hechos anunciados en el escrito de demanda y sus pretensiones, dado que estamos ante el cobro de un título, De manera respetuosa solicito se declare la prescripción de los incrementos y los intereses.
3. **LA INNOMINADA:** Todo hecho o derecho que resultare probado dentro del proceso y que favorezca los intereses del demandado. ARTICULO 282 CGP

... cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia,..."
... "Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes."...

4. **AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS:** Ya al demandante le asiste aportar pruebas para sustentar los hechos y lo pretendido es pertinente informar que no se apor to prueba alguna que discrimine el pago de la cuota de alimentos y especifique si la misma es para la demandante o

para su hija, de igual manera no se aporó el pago de las cuotas pactadas en la conciliaciones 2007 hasta la fecha por tal motivo no se puede determinar si es verdad que el demandando no realizó los incrementos de igual manera no se pueden sustentar los intereses.

5. LA BUENA FE DEL SEÑOR HUGO VELASCO CORRELES

La buena fe por parte de mi poderdante quedará demostrada de la siguiente manera:

Una vez quedada en firme la sentencia a mi poderdante no le asiste el deber de proveerle salud a la demandante, ya que cada quien estaba en libre disposición, en este sentido el señor HUGO a establecido una nueva familia desde y de buena fe no sacó a la señora MARIA YINETT ARTUNDUAGA DE VELASCO, desconociendo las implicaciones legales que esto trae y por el contrario con el ánimo de no generarle perjuicio pagando la salud de su actual pareja por otros medios.

Mi poderdante afirma que le cedió su parte de una propiedad ubicada en la K32B #32^a-25 con el fin de que tuviera un lugar para vivir siendo vendida tiempo después por la hoy demandante.

LO QUE SE PRETENDE

PRIMERO: Respetuosa mente me dirijo a Uds., para que en su juicio no exceda a las pretensiones, solicitadas por la parte demandante ya que estas no fueron probadas.

SEGUNDO: no se conceda el pago de las costas procesales a favor de la demandante.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante en atención a que mi poderdante se vio en la obligación de ejercer su derecho a la defensa generándole unos gastos.

CUARTO: Retirar la medida cautelar decretada por su despacho en contra de mi poderdante ya que la misma carece de sustentó probatorio para ejercerse, dado que el mismo no se puede sustentar en simples conjeturas. Esto es, prueba que confirmen el pago de mi poderdante. Para poder establecer el no pago de los incrementos y los intereses. De todos los años mencionados.

QUINTO: Con todo lo expuesto anteriormente solicito su señoría dictar sentencia a favor de mi poderdante.

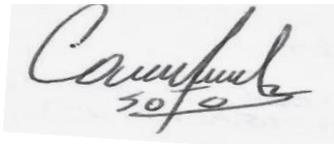
PRUEBAS.

- Poder debidamente firmado.
- Recibo de energía del predio que tuvieron en común y fue cedido por el demandado.
- Fotocopia de sentencia juzgado séptimo de familia. año (2001).
- Copia de certificado afiliación a servicios de salud del demandado.

NOTIFICACIONES

- **El demandante como a su apoderado en la dirección aportada en el escrito de la demanda.**
- Al demandado en hugovelasco1947@gmail.com.
- Al suscrito en correo casol2610@hotmail.com. Oficina 303 del edificio primer bazar, ubicada en a la carrera 4 No 13 – 57 centro de Cali.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alberto Soto Luna', with the number '5070' written below it.

CARLOS ALBERTO SOTO LUNA
C.C 94519194.
T.P 311.375 del C.S. de la J.

SEÑORES:
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: MEMORIAL DE PODER.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 76001-31-10003 2022-00389-00
DEMANDANTE: MARÍA YINETT ARTUNDUAGA
CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.234.277

HUGO VELASCO CORRALES mayor de edad, vecino y residente en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.941.438 expedida en Cali (valle), por medio del presente escrito confiero el **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a el Abogado **CARLOS ALBERTO SOTO LUNA** mayor de edad, vecino de esta ciudad Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.519.194 expedida en Cali-Valle y portador de la tarjeta profesional No 311375 otorgada por el **Consejo Superior de la Judicatura**, para que, en mi nombre y representación **CONTESTE** la **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que se lleva en mi contra, la cual fue debidamente notificada el 21 de marzo de 2023, y actúe dentro del proceso referido con la facultad de expresar y ejercer todas las acciones en defensa de mis intereses. Conforme a lo consagrado en el libro tercero. Título II Capítulo I. artículos 360 y siguientes del CGP. En concordancia con la ley 2213 de 2022. Artículos 5, para efectos de notificación aporto mi correo electrónico el cual se encuentra debidamente inscrito en la unidad de Registro Nacional de Abogados. **Casol2610@hotmail.com**

Otorgo a mi apoderado especial todas las facultades para **RECIBIR, CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR LO SUSTITUIDO** y en general para llevar a cabo toda la actuación tendiente para el beneficio de mi interés. Atentamente,



HUGO VELASCO CORRALES
C.C No 14.941.438 de Cali (Valle).

CC 14.941.438

Acepto el poder.



CARLOS ALBERTO SOTO LUNA
C.C No 94.519.194 de Cali
T.P. No 311375 del C.S. de la J.
CORREO: casol2610@hotmail.com



19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI

NOTARÍA
Santiago de Cali

AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

En Cali, 2023-03-30 13:15:40

Compareció ante el Notario Diecinueve de esta ciudad:

VELASCO CORRALES HUGO

a quien identifiqué con C.C. 14941438

Y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. h2wg

7907-2bc21ddf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
(la presente diligencia se surtió por solicitud reiterada y expresa del compareciente)

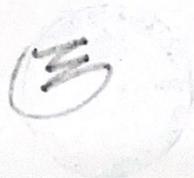
[Handwritten signature]

COMPARECIENTE

MIRIAM QUINTERO VELEZ
NOTARÍA 19 (E) DEL CÍRCULO DE CALI
03086 / 29-03-2023



[Large handwritten signature]



Al tenor del artículo 184 del C.C. que fuera el artículo 184 de la Ley 28 de 1992 en su artículo 6º son causales de divorcio y el consentimiento de ambas cónyuges manifestando ante Juez competente y reconocido por el Juez de la causa. De acuerdo a lo anterior y siendo procedente la solicitud se dentro de la relación los requisitos indispensables para la prosperidad de la acción como quiera que el acuerdo de los cónyuges respecto a las circunstancias de esta disposición es admisible, debe despacharse en forma favorable las réplicas de las partes contenidas en el acuerdo.

En cuanto al procedimiento éste se encuentra surtido conforme lo estatuyen los artículos 432 y ss. del C. de P. Civil y art. 28 de la Ley 446 del C. de P. Civil.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Familia administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR POR DIVORCIO LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO celebrado entre los señores HUGO VELASCO CORRALES y MARIA YINETI ARTUNDUAGA, registrado en la Notaría Tercera del Circulo de Cali.-

En cuanto al vínculo religioso regirá por las normas correspondientes al ordenamiento canónico.

2º.- Declárase disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio. Para la liquidación podrán proceder los cónyuges por cualesquiera de los medios previstos en la Ley.

3º.- Cada uno de los cónyuges podrán fijar sus residencias por separado.

4º.- INSCRÍBASE esta decisión en los registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el de matrimonio para lo cual se expedirán las copias pertinentes.

5º.- El señor HUGO VELASCO CORRALES seguirá dando estricto cumplimiento a lo consignado en el acta de conciliación No. 53 del 29 de marzo de 1.999 ante la comisaría Segunda de Familia de Cali.-

6º.- Sin costas.

La anterior decisión queda notificada a las partes en esta misma audiencia de conformidad con el artículo 325 del C. de P. Civil.

En constancia se firma como aparece luego de leída y aprobada por quienes en ella han intervenido.

El Juez,

Mauricio Abadía
MAURICIO ABADIA TERNANDEZ DE SOTO

El demandante,

Hugo Velasco
HUGO VELASCO CORRALES

La demandada,

Maria Yineti Artunduaga
MARIA YINETI ARTUNDUAGA

El apoderado del demandante,

Jorge Enrique Quintero
JORGE ENRIQUE QUINTERO

La apoderada de la demandada,

Alba Rosa Lopez Daza
ALBA ROSA LOPEZ DAZA

El Secretario,

Juan Carlos Giron
JUAN CARLOS GIRON

Maria Yineti Artunduaga
CC 7 31 234 277 Cali

Alba Rosa Lopez Daza
TR 89 869 @ SJ



SERVICIO DE SALUD - ÁREA AFILIACIONES C-051

**EL AREA DE AFILIACIONES DEL SERVICIO DE SALUD DE LA
UNIVERSIDAD DEL VALLE**

HACE CONSTAR QUE:

El señor **VELASCO CORRALES HUGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 14941438 , está afiliado al Servicio de Salud de la Universidad del Valle (Régimen Especial), en calidad de Cotizante **PENSIONADO PUBLICO** de la Universidad del Valle.

- Según los registros de nuestra base de datos está afiliado desde el 01/08/1986.
- Su estado actual es **ACTIVO**.
- Tiene actualmente afiliados dentro de su grupo familiar, en estado **ACTIVA**, a:

Nombre	Documento	parentesco	fecha afiliación
ARTUNDUAGA DE VELASCO MARIA YINETT	CC 31234277	cónyuge	21/01/1981

Según la Ley 647 de febrero 28 del 2001, Regimen Especial de Salud para Universidades públicas, el Servicio de Salud de la Universidad del Valle está autorizado para funcionar como una unidad dependiente de la Universidad del Valle, y hace las veces de **EPS** para los usuarios afiliados.

Dado en Santiago de Cali, el día veinticuatro (24) del mes de Marzo del 2023.

Atentamente,



Erika Casanova

ERIKA ISABEL CASANOVA GONZALEZ
Profesional (E)

Se anula recibo de pago No. 990100000007143727 Estampillas Gobernación del Valle

Constancia válida hasta el 23 de Abril del 2023

ANULADO

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000000714727 FECHA EXPEDICION 23/03/2023

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: HUGO VELASCO-CORRALES C.C.O.NIT: 14941438 ORDEN DEPARTAMENTAL

DEPENDENCIA: UNIVERSIDAD DEL VALLE ACTO O DOCUMENTO: CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS O SERVIDORES PUBLICOS DPTO

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 38.500 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 38.500 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: 9451242401

DESCRIPCION DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,2% DEL SMLV PRO-UCEVA	2300	5200	CONTRIBUCION A LA SEGURIDAD SOCIAL	4600	4600
VIR EST. PRO-CULTURA DEPTAL LV6	5100	15100	0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4600	4600
0,4% SMLV EST. PRO-UNIVALLE	4600	15400	0,4% SMLV EST. PRO-SALUDOS H.MD	4600	4600
0,4% SMLV EST. PRO-DESARROLLO	4600	15800	ESTAMPILLA PROELECTRIFICACION RURAL 0.3	12700	12700

Valor Total: 38.500,00
 Valor Total: 0,00
 Valor Total: 38.500,00

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE. ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.



ANULADO

ANULADO

USUARIO V-1.4